

RADICACION: 08001315300720230025100

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, octubre 13 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A.; a través de la apoderada judicial Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, contra VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.  
Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv).”*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: “...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”.

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L/C (\$ 154.261.901,00 M/L/C), que se encuentra consagrada en el pagare No. 10931643, suscrito por VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS a favor del BANCO DAVIENDA S.A, siendo la mayor cuantía superior a los CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000)

Siendo el valor pretendido inferior a la cuantía de los Juzgados Civiles del Circuito, para su conocimiento, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima que este asunto es de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, por ser de su competencia.

#### RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A.; a través de la apoderada judicial Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, contra VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B.